



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00160 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	WILMAN HERRERA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO	COLOMBIANA DE CUEROS S.A.-COLCUEROS S.A
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) ha instaurado **WILMAN HERRERA ORTEGA, NURIS BLANCO FLÓREZ, JAIR HERRERA BLANCO, CAMILO HERRERA BLANCO, LUIS HERRERA GÁNDARA y ONELDA ORTEGA DE M.** en contra de **COLOMBIANA DE CUEROS S.A-COLCUEROS S.A.** y como llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Adecuará en debida forma la integración del contradictorio con relación a la aseguradora, toda vez que la presenta como llamada en garantía, lo cual resulta incongruente con la técnica procesal de la demanda.
- 2) Adecuará hechos y pretensiones en cuanto a detallar de dónde derivan los montos que por concepto de perjuicios materiales reclama en la modalidad de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro; lo cual soportará debidamente.

- 3) Atendiendo lo consagrado en el artículo 206 del CGP, complementará el acápite correspondiente al juramento estimatorio, porque no basta la sola remisión a las pretensiones para entender cumplido el requisito exigido por la norma.
- 4) Acorde con los pedimentos patrimoniales por concepto de daños morales, allegará los registros civiles que acrediten el parentesco y vínculo conyugal de quienes reclaman dicha indemnización.
- 5) Aportará el historial del vehículo de placas TGA 196 del que se desprenda que para el momento del accidente, 19 de julio de 2011, CI COLCUEROS S.A. era la propietaria del mismo.
- 6) Indicará, si lo sabe, los correos electrónicos de los testigos citados.
- 7) Dará cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de lo cual aportará prueba.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 080

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69eac87c3ccdc4b6f44b7b14a4c49d16f1ae2a1adb49a5608f4d71f78c190ca

Documento generado en 26/05/2021 12:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>